

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
DEMANDANTE	SHIRLEY LORENA CRUZ ESCOBAR
DEMANDADO	URBASER POPAYÁN S.A. E.S.P.
RADICADO N°	19-001-31-05-002-2022-00066-01
DECISIÓN	Auto (1) admite grado jurisdiccional de consulta, y (2) ordena correr traslado para alegatos.

Pasa el presente proceso a Despacho, para decidir sobre la admisión del grado jurisdiccional de consulta, frente a la sentencia proferida en audiencia pública de juzgamiento celebrada el día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Cauca, dentro del asunto de la referencia.

Revisado el expediente, en primer momento la decisión de primera instancia fue objeto de RECURSO DE APELACIÓN por parte del apoderado judicial de la parte demandante, SHIRLEY LORENA CRUZ ESCOBAR, sin embargo, conforme la foliatura, el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) se presentó desistimiento al recurso y a través de Auto Interlocutorio No.99 del catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se aceptó (archivo #29, del cuaderno digital de primera instancia), ordenándose la remisión del expediente para proceder a desatar la consulta.

Así entonces, como se ha desistido de la apelación, se da cabida a la consulta, dado que, dentro de la parte resolutive de la providencia de primera instancia, a pesar de que se declaró la existencia de la relación laboral por un contrato de trabajo a término indefinido celebrado entre las partes, se negaron las pretensiones de la demanda. Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se tramitará el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, a favor de la señora SHIRLEY LORENA CRUZ ESCOBAR.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, numeral 1º, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito en segunda instancia, pero, una vez quede ejecutoriado el auto admisorio, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad, en la oportunidad correspondiente.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar, después de evacuarse las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRÁMITE al GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, frente a la sentencia del veinticuatro (24) de enero

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. ***Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.*** *Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

(...)” – (Negrilla fuera del texto original).

de dos mil veintidós veintitrés (2023), proferida en audiencia pública de juzgamiento por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA, dentro del asunto de la referencia, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el auto que admite la consulta, CORRER TRASLADO, común a las partes, por el término de cinco (5) días, para alegar por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando el proceso y el nombre de las partes.

Surtido el traslado correspondiente, se procederá a proferir sentencia escrita.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado